
La petición facultada por el art. 9 de la Ley 8765, debe tramitarse como incidente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En virtud de haberse declarado fundada la queja interpuesta por don J. Darío Hinostraza Barrenechea, demandado por doña Clotilde de Seminario a fs. 5, por desahucio, al haber incurrido en mora en el pago de la merced conductiva del inmueble que ocupa, de propiedad de la actora, viene a conocimiento de esta Corte el auto de vista de fs. 69, que confirma el apelado de primera instancia, que declara sin lugar la reposición de su referencia.

Solicita el demandado la reposición de la resolución de fs. 62, que corrió traslado de su petición de corte del juicio por haber consignado la merced conductiva hasta el día del pago y una suma prudencial por costas. La petición es procedente, por expresa disposición del Art. 9º de la Ley 8765, que autoriza el corte inmediato del juicio, antes del lanzamiento, en los casos de consignación de los arrendamientos hasta la fecha del pago más una cantidad que el Juez juzgue conveniente por concepto de costas. La solicitud del demandado reúne tales requisitos, por tanto el juez de la causa debió haber resuelto de inmediato la petición de corte del juicio, amparándola o no.

Por estos fundamentos, y estando a lo dispuesto en el Art. 1088 del C. de P. C., estimo que HAY NULIDAD en el auto recurrido, reformándolo y revocando el apelado, debe declararse, fundada la reposición solicitada por el demandado en su escrito de fs. 63. Salvo mejor parecer.

Lima, 30 de julio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de agosto de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por lo fundamentos de las resoluciones inferiores: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas sesentinueve, su fecha diecisiete de febrero del presente año, que confirmando el apelado de fojas sesentitres vuelta, su fecha ocho del mismo mes y año, declara sin lugar la reposición solicitada a fojas sesentitres por don Darío Hinostraza Barrenechea, en los seguidos con doña Clotilde Seminario de Seminario, sobre desahucio; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **EGUREN.**— **CARRANZA.**— **PALACIOS.**— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 154/66.— Procede de Lima.
